



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CREDIFUTURO
Demandado : CRISTIAN STEVEN MUÑOZ CALDERON y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00669-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDIFUTURO, y en contra de CRISTIAN STEVEN MUÑOZ CALDERÓN y LUZ MERY MUÑOZ MORENO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 362.871), por concepto de la Cuota No. 24, exigible el día diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 101.333), por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020), hasta el diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, desde el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 369.811), por concepto de la Cuota No. 25, exigible el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 94.393), por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, desde el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación

3.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 376.883), por concepto de la Cuota No. 26, exigible el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$87.321), por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, desde el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 384.091), por concepto de la Cuota No. 27, exigible el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de OCHENTA MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 80.113), por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, desde el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, los cuales se entenderán por notificados como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.